



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0413/2025.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración
y Finanzas.

Ciudad de México, a **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**.

La Dirección de Asuntos Jurídicos da cuenta del siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Emisión de la resolución. - En fecha **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, se emitió resolución del expediente al rubro citado, mediante el cual, se ordenó al Sujeto Obligado tomar las acciones necesarias para dar cabal y total cumplimiento a la obligación de transparencia y garantizar el acceso a la Información Pública.

II.- Notificación de la resolución. - Con fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco**, este Instituto notificó por los medios señalados por las partes la Resolución recaída al expediente al rubro citado.

III.- Plazo para cumplimiento de la resolución. - De conformidad con los artículos 106 y 99 segundo párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta veinte días para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del **tres al catorce de noviembre de dos mil veinticinco**.

IV.- Remisión de cumplimiento. - Con fecha **once de noviembre de dos mil veinticinco de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y vía correo electrónico a este Instituto, la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente citado al rubro, mismas que forman parte integral del expediente y que se le da vista a la parte recurrente.

V.- Acuerdo de vista al recurrente. - Con fecha **trece de noviembre de dos mil veinticinco**, notificado el **mismo día**, este Instituto emitió acuerdo con el cual, se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días se pronunciara respecto del cumplimiento

remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto, mismo que transcurrió del **catorce al veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco**, descontándose el día diecisiete por ser inhábil.

VI.- Manifestaciones de la parte recurrente. – Con fecha **trece de noviembre de dos mil veinticinco**, este Órgano Garante a través de la Ventanilla Única de Oficialía de Partes, tuvo por recibido el escrito de la misma fecha emitido por el particular, mediante el cual se inconformaba de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, como se muestra a continuación:

[...]

INFOCOMX/RR.DP.0413/2025 CDMX A 13/NOV/2025
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
PRESENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO EMITO MANIFESTACIONES
RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE CITADO AL
RUBRO,

ACUDI A RECOGER LA RESPUESTA QUE SE ME PUSO A
DISPOSICION DE LA QUE MANIFIESTA MI TOTAL INCONFOR-
MIDAD TODA VEZ QUE INDICAN QUE EL PREDIO DE
INTERES NO FORMA PARTE DEL PADRON FISCAL DEL
IMPUESTO PREDIAL SIN EMBARGO EXISTEN CONSTANCIAS
QUE DEMUESTRAN LA GENERACION DE DICHO IMPUESTO
POR OTRA PARTE EL SUJETO OBLIGADO MANIFESTO NUE-
VAMENTE QUE LA INFORMACION LA DEBO OBTENER
UNICAMENTE A TRAVES DE UN TRAMITE LO CUAL
INCUMPLE LO ORDENADO EN LA RESOLUCION EMITIDA
POR EL PLENO

[...][Sic.]

ESTUDIO DEL CUMPLIMIENTO

En virtud de lo anterior, es factible traer a colación lo ordenado por este Órgano Garante en la resolución de fecha **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, misma que instruye al Sujeto Obligado a **REVOCAR** la respuesta emitida, a efecto de que realice lo siguiente:

[...]

- El Sujeto Obligado deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, haga la búsqueda y en su caso la entrega de los documentos solicitados; siguiendo los procedimientos previstos en la Ley de

Datos.

- *El sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.*

[...][Sic.]

En tal virtud, es posible apreciar que el sujeto obligado, a través del oficio **SAF/TCDMX/SCPT/DRPC/888/2025**, señala que la Dirección de Regulación de Padrón Catastral, adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, asume competencia para dar atención a la solicitud de derechos ARCO interpuesta, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De igual forma, el Director de Regulación de Padrón Catastral señaló que el predio de interés de la parte recurrente no forma parte del Padrón Fiscal del Impuesto Predial, como se señala a continuación:

[...]

En relación con lo anterior, en coadyuvancia con la Dirección de Procesos Cartográficos adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se llevó a cabo la búsqueda en el Sistema Cartográfico Plataforma Fiscal para el Incremento Recaudatorio (PLAFIIR) y Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPRED) con el que cuenta esta Subtesorería respecto de la ubicación del predio, de las medidas y linderos, se advirtió que el predio corresponde a la región manzana identificada como 253-943, asimismo, se observó que dicho predio no gira fiscalmente por lo que **no forma parte del Padrón Fiscal del Impuesto Predial**, en consecuencia, no se emiten las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial correspondientes (boleta predial) y no genera Impuesto Predial.

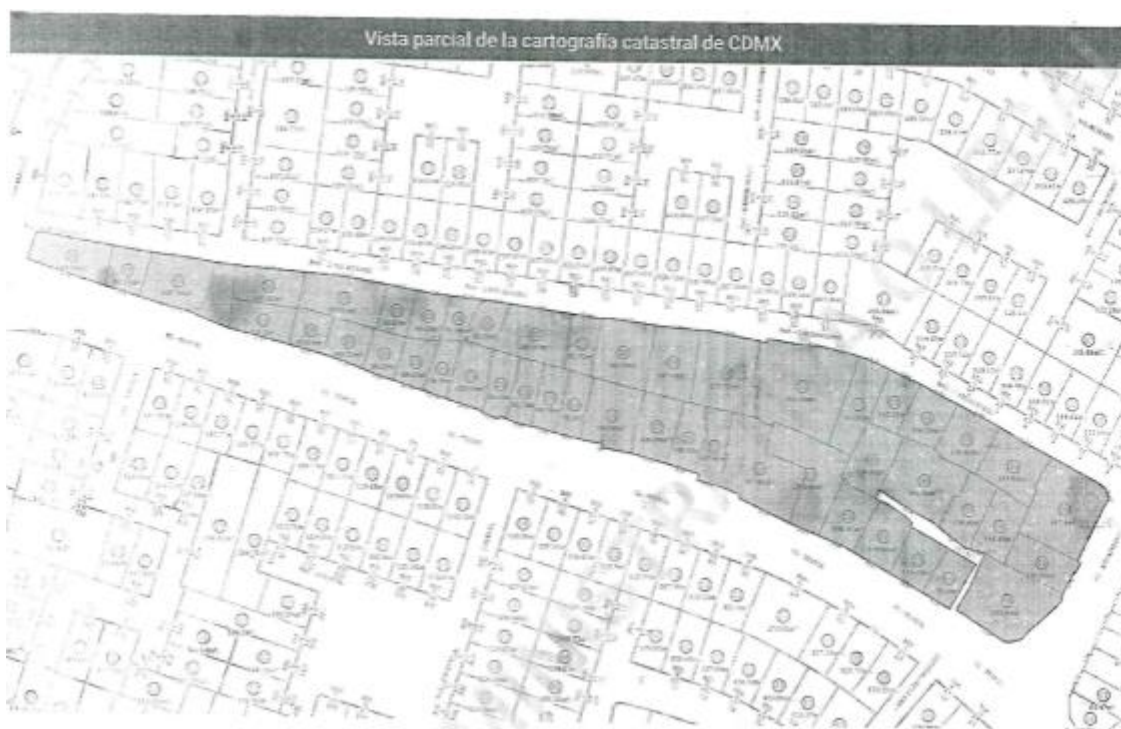
[...][Sic.]

De lo anteriormente expuesto, es preciso señalar que el predio de interés del particular no cuenta con Propuestas de Declaración de Valor Catastral y el Pago del Impuesto Predial y demás información requerida en su solicitud de derechos ARCO, toda vez que el predio no genera alguna clase de impuesto predial.

Aunado a esto, se pronunció sobre su requerimiento con numeral 11 relativo al plano de catastro que muestre el domicilio en la presente anualidad, esto adjuntando una vista parcial de la cartografía de la zona, remitida por la Dirección de Procesos Cartográficos, sin que se pudiera avistar el domicilio de interés del particular, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Para dar transparencia a las acciones realizadas relativas a demostrar el proceso seguido en la búsqueda del inmueble, en relación con lo solicitado en el numeral 11, identificado como "11. **Copia digitalizada de los planos de catastro que muestren el terreno ubicado en,** [REDACTED], **en el año 2025**", se adjunta la **vista parcial de la cartografía actual de la zona** proporcionada por la Dirección de Procesos Cartográficos, donde se ubica el inmueble objeto de la solicitud. Esta vista da cuenta de los intentos realizados para localizar la propiedad dentro del área de consulta, sin que se pueda otorgar lo indicado en la solicitud, por lo que, se indica que tendrá que acudir a las oficinas de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, acreditando la propiedad del inmueble del cual requiere la información tal y como lo establece el artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a fin de darle una adecuada atención.



[...][Sic.]

Robusteciendo los hechos, se orientó a la parte recurrente a realizar ante la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial el trámite correspondiente para poder generar la información de su interés, lo anterior, de conformidad con el artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual al pie de la letra señala que:

[...]

ARTÍCULO 430.- Las promociones que se presenten ante las autoridades administrativas, deberán estar firmadas por el interesado o por su representante legal, requisito sin el cual se tendrán por no presentadas. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, imprimirá su huella digital. Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término.

Salvo cuando se trate de la presentación de las solicitudes a través de medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con firma electrónica avanzada o en su caso ajustarse a los requisitos establecidos en las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera.

Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las disposiciones legales y tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito, en español y sin tachaduras ni enmendaduras;

II. El nombre, la denominación o razón social del promovente en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio fiscal a que se refiere el artículo 21 de este Código y el número telefónico;

III. Señalarla autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción;

IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México y el nombre de la persona autorizada para recibirlas, y en su caso, correo electrónico para los mismos efectos;

V. En caso de promover a nombre de otra persona, acompañar el documento con el que se acredite la representación legal de la misma;

VI. El número de cuenta, tratándose de promociones y documentos relacionados con el Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y derechos por el suministro de agua;

VII. Anexar, en original o copia certificada la documentación en que se sustente la promoción respectiva, a excepción de los supuestos previstos en el artículo 455 del presente Código, y

VIII. Identificación Oficial con fotografía de los solicitantes y/o representantes legales, en original y copia para cotejo.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I a la VIII y respecto a la forma oficial a que se refiere este artículo, las autoridades requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido, salvo que el requisito que se omitió haya sido el número telefónico o el correo electrónico. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario. Cuando la omisión consista en no señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, la notificación del requerimiento se efectuará por estrados, de conformidad con lo que dispone el artículo 434, fracción IV, de este Código.

En el caso de las promociones electrónicas, si la omisión consiste en señalar la dirección de correo electrónico, la misma se tendrá por no presentada.

La autoridad para una mejor comprensión de la solicitud, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con la misma, ordenar la práctica de cualquier diligencia o allegarse de dictámenes técnicos.

Los requisitos que se mencionan en las fracciones de este artículo, también son aplicables a las quejas o denuncias que se presenten, con excepción del apercibimiento y de la no presentación por la omisión respectiva, pues la sola presentación de la denuncia bastará para que la autoridad ejercite sus facultades de verificación.

[...][Sic.]

Aunado a esto, el Director señaló que se encuentra imposibilitado materialmente para

proporcionar los documentos requeridos en su solicitud primigenia al no existir puesto que el predio de su interés no se encuentra registrado y no genera impuesto predial, por lo que para requerir esta información debe de realizar el trámite correspondiente para poder registrar su predio, como se señala a continuación:

[...]

Cabe hacer mención que, el hoy recurrente se presentó en las instalaciones de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, ubicada en Calle Doctor Lavista 144, Primer Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en donde se le explicó puntualmente el motivo por el cual no se puede generar una boleta predial o entregar documentales de la cuenta catastral, ello dado que no está registrado el predio, por lo que, se le explicó cuál era el trámite que tenía que iniciar, así como el costo del mismo, indicando que no lo iba a realizar y que la autoridad tenía que iniciarlo. No obstante, no debe pasar desapercibido que, el Código Fiscal de la Ciudad de México en su artículo 56, inciso a), señala las obligaciones de los contribuyentes, entra las cuales está la de inscribirse en los padrones que corresponda, el cual se cita para pronta referencia.

"ARTÍCULO 56.- Son obligaciones de los contribuyentes:

- a) Inscribirse ante la autoridad fiscal en los padrones que les corresponda, por las obligaciones fiscales a su cargo previstas en el Código, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del crédito fiscal, utilizando las formas oficiales que apruebe la Secretaría de acuerdo con el procedimiento que determine mediante reglas de carácter general..."*

** Lo resaltado es propio.*

[...][Sic.]

Por lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado acató lo ordenado por este Órgano Garante, tal y como lo dicta la instrucción en la resolución emitida el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0413/2025**, esto al remitir la solicitud de información a la unidad administrativa competente para dar respuesta, es decir, la Dirección de Regulación de Padrón Catastral, adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, y pronunciarse al respecto de la información requerida en la solicitud primigenia de la parte recurrente.

En razón de que el Sujeto Obligado cumplió con lo ordenado por este órgano Garante en su resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, el desahogo de la persona recurrente resulta **INFUNDADO**.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en correlación con el artículo 20 fracciones XII, XIV, XVII y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, de conformidad con el punto PRIMERO del acuerdo 0001/SO/15-01/2025, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. A las documentales que obran en el presente expediente, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 278 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en apoyo a la siguiente tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IX, junio de 2012, Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.), Tomo 2, página 744 que es del rubro y texto siguiente:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

SEGUNDO. Derivado del estudio de las documentales señaladas en el Antecedente fracción IV del presente acuerdo, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO. De conformidad con los artículos 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se hace constar que el plazo de cinco días hábiles** concedidos a la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho convenga del acuerdo de vista donde se informa del cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió teniéndose por presentadas sus manifestaciones el día trece de noviembre.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que la unidad administrativa competente se pronunció respecto de lo requerido por la parte recurrente, la respuesta se encuentra apegada a los principios de calidad, confidencialidad, licitud y transparencia, previstos en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

México, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por ende, a criterio de este Instituto **SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

CUARTO. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

SEXTO. Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Así lo acordó y firma la Directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto el primero de octubre de dos mil veinticinco.



JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

AITG

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **la Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto**, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: datos_personales@infodcmx.org.mx o la dirección electrónica www.infodcmx.org.mx